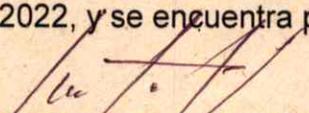




Radicado: 94001408900120230026700  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante Cooperativa Multiactiva de Educadores y Comunidad Laboral del Guainía CODEGUA  
Apoderado Carlos Humberto Delgado Caballero  
Demandado Didier Durán González  
Demandado Willintong Correal Cabarte

**INFORME DE SECRETARÍA** **miércoles**, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva con medidas cautelares, informado que la misma fue radicada el día 26 de septiembre de 2022, y se encuentra pendiente de calificación; favor proveer.

  
**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**

Inírida, Guainía, miércoles, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve sobre el rechazo, inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y documentos venero de ejecución aportados títulos valores (**PAGARE No.43850** con carta de instrucciones, por valor de \$1'660.356,00, creado el día 03 de marzo de 2022, con vencimiento el día 31 de mayo de 2022, resulta a cargo de los ejecutados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 622 y 709 del Código del Comercio (Decreto 410 de 1971), y arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA** cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, los demandados **DIDIER DURÁN GONZALEZ**, mayor de edad y vecino de Inírida Guainía, y **WILLINTON CORREAL CABARTE**, mayor de edad y vecino de Inírida Guainía, cancelen a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINÍA CODEGUA**, persona jurídica de tipo cooperativo con domicilio de Inírida Guainía, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma total de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.660.356) contenido en el **PAGARE No.43850** con carta de instrucciones, por valor de \$1'660.356,00, creado el día 03 de marzo de 2022, con vencimiento el día 31 de mayo de 2022, discriminados así:

1.1 Por concepto de capital adeudado, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$1.630.403).



Radicado: 94001408900120230026700  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante Cooperativa Multiactiva de Educadores y Comunidad Laboral del Guainía CODEGUA  
Apoderado Carlos Humberto Delgado Caballero  
Demandado Didier Durán González  
Demandado Willintong Correal Cabarte

1.2 Por los intereses del plazo ya causados la suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$29.953).

2. Por el interés moratorio desde la fecha de exigibilidad, esto es el día 01 de junio de 2022, conforme a la Superfinanciera, sobre el valor del capital desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

3.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

4. Notifíquese el mandamiento de pago a los ejecutados **DIDIER DURÁN GONZALEZ**, mayor de edad y vecino de Inírida Guainía, y **WILLINTON CORREAL CABARTE**, mayor de edad y vecino de Inírida Guainía, en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado.

Téngase al abogado **CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**  
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE INIRIDA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente providencia se notificó a través de Estado No. 24 de hoy, 14 de Septiembre de 2023.

**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario